



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

### **Resolución Gerencial N° 015 -2021-GRLL-GOB/PECH-01**

Trujillo,

**29 ENE. 2021**

**EXPEDIENTE: N° 4658275**

**IMPUGNANTE: LUIS MIGUEL CANTERA CHAVEZ**

**MATERIA : INTIMIDACIÓN Y ACOSO LABORAL**

**SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Miguel Cantera Chávez contra el acto administrativo emitido por el Área de Personal sustentado en el Informe N° 060-2020-GRLL-GOB/PECH-01-STPA de fecha 30 de noviembre de 2020, al no haberse acreditado la comisión de la falta.**



#### **I. ANTECEDENTES:**

- Mediante memorando N° 127-2019-GRLL-PRE/PECH-11-DEE de fecha 13 de noviembre 2019, el ingeniero Wilhelm Sanabria Villalva, Jefe de la División de Energía Eléctrica, se dirige al Ing. Marco Luján Vereau, a fin de cumplir las normas de Seguridad y Salud a supervisar e inspeccionar al Personal Técnico de la D.E.E, para que use adecuadamente los EPPS dentro y fuera de la institución, quedando bajo su responsabilidad cualquier acto que pueda suceder durante labores.
- Mediante memorando N° 076-2019-GRLL-GOB/PECH-06 de fecha 29 de noviembre de 2019 el Jefe de Administración Carlos Luis País Vera, informa al Coordinador Administrativo del Campamento San José que, con fecha 28 de noviembre 2019, se recepcionó el documento de referencia, mediante el cual, el Sindicato Único de Trabajadores del PECH, alcanza el documento del servidor LUIS MIGUEL CANTERA CHAVEZ, quien solicita el acondicionamiento de un ambiente e implementado para el desempeño laboral, aduciendo que está deplorable (UDECH), la cual se encuentra sucio, antihigiénico y con equipos obsoletos, con SSHH tanto el 1er como 2do Piso en mal estado. Asimismo, señalando que la situación es diferente en las Oficinas de la Sede Central La Esperanza, Trujillo, en cual cada oficina goza de ambientes limpios y pintados, con muebles de escritorios y armarios de melamine totalmente nuevos, sillas de escritorio acordes a su necesidad, con servicios higiénicos totalmente nuevos y recientemente instalados, aire acondicionado, dispensadores de agua fría y caliente con personal de limpieza permanente, algo que no sucede en las oficinas de distribución de Chao y tampoco en los Sistemas Hidroeléctricos, pidiendo que se les brinde la misma condición y mismo beneficio que la sede central, con bidones nuevos, ya que se han vulnerado las condiciones laborales de cada uno de los trabajadores.
- Mediante Informe N° 086-2019-GRLL-GOB/PECH.11-DEE/LMCCH de fecha 03 de diciembre de 2019 el Ing. Luis Miguel Cantera Chávez, se dirige al responsable de la oficina Comercial de Chao al Ing. Cesar Lozada Solis, para referirle que el Ing. Marco Lujan Vereau al ingresar a las Oficinas de atención de reclamos, comentó de manera respectiva EL RECLAMO que había realizado referente a los espacios de trabajo y a la

entrega de bidones de agua, los cuales cuentan con registro sanitario. Ante esto se realizó un intercambio de palabras por parte del Ing. Marco Lujan Vereau, ya que se le dijo porque viene a tomar fotografías sin permiso ni autorización, obstruyendo la atención de los usuarios, e invadiendo el espacio laboral del suscrito, del cual de manera agresiva expresó verbalmente palabras como Extraterrestre, "Te crees especial en este entorno", entre otras palabras intimidando sin razón alguna, indicándome de manera continua delincuente eres un delincuente, faltándome el respeto en todo momento, al suscrito como al Ing. Benjamín Contreras Miñano y a los usuarios presentes en las afueras de la oficina.

- Mediante Informe N° 173-2019-GRLL-GOB/PECH.11.DEE-DCE-CLS, el Ing., César Lozada Solis Responsable Unidad de Distribución Eléctrica Comercial Chao, se dirige al Jefe de División de Energía Eléctrica para informarle que se ha presentado en esta oficina acciones e intercambio de palabras que no corresponden entre el señor Luis Miguel Cantera Chávez y el Sr. Marco Lujan Vereau.
- Mediante Informe N° 044-2019-GRLL-PRE/PECH-11-DEE-MLV, el Ing. Marco Luján Vereau hace sus descargos que el día martes 03.12.2019 al iniciar el día, a las 9.10 me dispuse a realizar el Monitoreo Ambiental al río Santa, antes se coordinó con el administrador del campamento San José, Abog. Orlando Vera Julca para tratar sobre el documento de referencia memorando N° 076-2019-GRLL-GOB/PECH-06, y hacer unos correctivos en la UDECH sobre los bidones de agua con ozonizada, inspección de las oficinas y tomar fotografías respectivas, al llegar a Chao, UDECH, me indicaron que el Ing. Lozada estaba en camino, el encargado era Mogollón se hace presente que se va renovar los bidones con agua para las diferentes oficinas. Se dejó 03 en la primera planta, al subir a la segunda planta a dejar constancia de la renovación del bidón con agua ozonizada se encontraba los trabajadores Cantera Chávez Luis, Benjamín Contreras, le dijo al señor Cantera había un documento sobre un reclamo de los bidones de agua y contestó que dicho reclamó lo había denunciado al Proyecto Chavimochic JUNTO CON OTROS PUNTOS A SUNAFIL, y contra mi persona no tenía nada, siempre manifestaba en forma arrogante, el señor Cantera se encontraba sin uniforme de la institución al tomarle las fotografías me amenazó con denunciarme, comenzó a insultarme verbalmente hirientemente.



### **De los documentos que dieron lugar al inicio de la investigación:**

- Todos los documentos mencionados en los antecedentes.

### **II. Puntos Controvertidos de la Apelación:**

- No conforme con el acto administrativo el Señor Luis Miguel Cantera Chávez el impugnante interpuso recurso de apelación contra esta bajo los siguientes argumentos:
  - Que el Informe N° 60 -2020 –GRLL-GOB/PECH-01-STPAD carece de sustento y legalidad, que al exponer los antecedentes estos debieron ser confrontados a la veracidad de información.
  - No se tomó en cuenta las personas presentes en el suceso del cual precise y se ratifique la veracidad de lo indicado.

### **III. Análisis de los Puntos Controvertidos:**

- El Informe N° 60-2020-GRLL-GOB/PECH-01-STPAD, contiene los fundamentos probatorios y jurídicos pertinentes; cabe advertir que de los medios probatorios podemos determinar que se trata de conflictos personales que tienen los dos servidores desde varios años atrás y los hechos acaecidos entre ambos servidores no ha afectado todo el clima laboral ni afecta a los intereses de la Entidad, ni causa perjuicio económico alguno, por lo que no se encuentra tipificado, asimismo la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 11.3 establece que el denunciante no es parte del procedimiento administrativo disciplinario, sino es un colaborador de la administración pública, en este

caso el denunciante es el que está impugnando sin legitimidad; no obstante, en aplicación del principio constitucional a la doble instancia se recomienda pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación.

- En cuanto a las personas presentes el día de los hechos materia de investigación entre los servidores, no se puede valorar ni producir certeza de los testigos, Señor Benjamín Contreras Miñano ya que es amigo del servidor (denunciante) además comparten la misma oficina laboral, ni de la señora Ruiz Flores Ana María, ya que es una persona ajena a la entidad; de otro lado, debe tenerse presente además que dentro de las funciones que tiene el servidor Marco Lujan Vereau, están las de supervisar que los servidores usen los uniformes de la institución y también puede tomar fotografías como parte de su trabajo para sus informes que sirven para los correctivos necesarios.

#### **IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

-No se ha determinado.

#### **V. FUNDAMENTOS PARA EL ARCHIVO DE LA APELACIÓN**

A efectos de determinar el inicio del PAD, es pertinente considerar lo desarrollado por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil que estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios expuestos en los fundamentos 15, 22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la por la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC y que en el fundamento 22 señala:

"(...)

*22. Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.*

(...)"

En la presente denuncia, al analizar los hechos así como los medios probatorios actuados, podemos determinar que la conducta imputada no se encuentra tipificada como falta en el artículo 85° de la Ley 30057, ni el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30057 ni el artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo del PECH, por lo que esta Secretaría Técnica no ha identificado la presunta falta ni conducta reprochable que afecta a la armonía laboral de la Institución o afectación a los intereses de la Entidad; en tal sentido, no encontramos mérito para el inicio del PAD debiendo archivar la denuncia.

SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA APELACIÓN Y CONFIRMAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE CASO** interpuesto por el señor Luis Miguel Cantera Chávez contra el acto administrativo emitido por el Area de Personal sustentado en el Informe N° 60-2020-GRLL-GOB/PECH-01-STPAD de fecha 30 de Noviembre 2020, al no haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

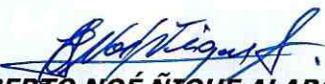
**SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución al señor Luis Miguel Cantera Chávez, a la Unidad de Personal y al Gobierno Regional La Libertad.



**TERCERO.- Devolver,** el expediente a la Secretaría Técnica para su archivo.

**CUARTO.- Declarar,** agotada la vía administrativa de acuerdo al artículo 95 de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**

  
**EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCON, PH. D.**  
*Gerente*



Folios: 4

Reg. Documento: 6041672

Reg. Expediente: 4658275